



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 624 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2012

VISTO: El Informe N° 185-2012-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 466046/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Opinión Legal N° 45-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt y el Recurso de Reconsideración presentado por don Mauro Godofredo Reginaldo Villa contra la Resolución Gerencial General Regional N° 373-2012/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos de *reconsideración*, apelación y revisión;

Que, en tal consideración, con fecha 07 de mayo del 2012, el servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, Mauro Godofredo Reginaldo Villa interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 373-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, mediante la cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de 31 días; asimismo, señala que, “ (...) el día 03 de diciembre del año 2010, se dirigió al Gobierno Regional de Huancavelica, específicamente a la Oficina de Presupuesto a solicitar certificaciones presupuestales, después de lo cual optó por dirigirse a su Centro de trabajo, cuando sintió dolores en el estómago, por lo que se dirigió a su domicilio, retornando a su Centro de Trabajo en horas de la tarde; sin embargo el vigilante de turno no lo dejó ingresar, retirando su tarjeta, por lo que optó por retirarse a descansar (...), el recurrente salió con autorización del Jefe inmediato, como dispone las normas internas y no se le puede hacer una interpretación perjudicial, más al contrario la interpretación debería ser favorable al trabajador, conforme está tipificado en el Artículo 26° numeral 3 de la Constitución Política del Estado (...);

Que, revisado el recurso impugnativo de reconsideración, se advierte que éste no cuenta con el requisito explícito que señala la normatividad vigente como es sustentar el recurso en nueva prueba, al respecto es necesario puntualizar que el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...”, desprendiéndose del recurso impugnativo, que el mismo está dirigido a la autoridad que emitió el acto administrativo, el cual no constituye instancia única; y, al verificarse que el recurso impugnatorio no contiene nueva prueba conforme exige la Ley de la materia, debe desestimarse el mismo;

Que, a mayor ilustración se debe señalar que la exigencia de sustentar en nueva prueba el recurso impugnativo de reconsideración, radica en que la autoridad emisora de una decisión controvertida deba evaluar nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo, además de permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 624 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2012

caso y pueda corregir sus criterios o análisis;

Que, asimismo respecto al fundamento del interesado, es de precisar que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, esto en aplicación del Principio de razonabilidad o proporcionalidad; en este sentido el Principio de Racionabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad, en sentido estricto o ponderación; consiguientemente, de acuerdo a lo expuesto se colige que en la resolución administrativa impugnada se ha motivado el extremo relativo a la determinación y graduación de la medida disciplinaria que se impuso al recurrente, asimismo se han expresado los argumentos que justifican la imposición de la indicada sanción;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Mauro Godofredo Reginaldo Villa contra la Resolución Gerencial General Regional N° 373-2012/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **MAURO GODOFREDO REGINALDO VILLA** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 373-2012/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 11 de abril del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

